



Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2021 Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS)

En la Ciudad de México, siendo las once horas, del día diez de marzo del año dos mil veintiuno, y derivado de las circunstancias que aquejan al país por el virus SARS CoV2, y a que la ciudad se mantiene en semáforo naranja, la sesión se llevó a cabo a través de la plataforma Zoom, por medio de la liga <https://us02web.zoom.us/j/87604909678?pwd=R1ltQ2o2UGFSd0YOTIRsemEwNFJJQT09>. En la sesión participaron: el Licenciado Manuel Rodríguez Escobar, en su carácter de Presidente; la Contadora Pública Miriam Julisa Martínez González, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (Insus); y la Licenciada Margarita D. Briones Velázquez, en su carácter de Secretaria Técnica. Se reúnen con el objeto de celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Insus, del año dos mil veintiuno.-----

-----Desarrollo de la Sesión-----

En uso de la voz, el Presidente manifiesta: Buenas días, bienvenidos a todas y a todos a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia año 2021, le pido a la Secretaria Técnica me haga favor de confirmar la existencia de *quorum* para dar inicio a la sesión.-----

En uso de la voz, la Secretaría Técnica manifiesta: Gracias Presidente, a continuación doy lectura a la lista de asistencia, con lo cual confirmo que se tiene *quorum* legal para iniciar la sesión.-----

En uso de la voz, el Presidente señala: Ya que existe *quorum* legal, se deja constancia con el siguiente:-----

-----Acuerdo CT/E/02/01/2021-----

El H. Comité de Transparencia toma nota sobre la integración legal del *quorum* y de la instauración de la Segunda Sesión Extraordinaria del año dos mil veintiuno.-----

En uso de la voz, el Presidente continúa: Conforme al punto 2 del orden del día, pongo a su consideración la aprobación del mismo. Al no existir controversia se aprueba y pido a la Secretaria Técnica continúe con el desahogo del orden del día.-----

En uso de la voz, la Secretaría Técnica manifiesta: Gracias Presidente, seguimos con el punto **3 Análisis del oficio 1.8.11/1035/2021 (anexo 1), que contiene la respuesta de la Representación Regional en Guanajuato, para requerir la clasificación de los datos personales de carácter confidencial, que se requieren en la solicitud de acceso a la información 1507500002421.**-----

En términos del artículo 116 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el apartado cuadragésimo de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas, la Representación Regional en Guanajuato, mediante el oficio 1.8.11/1035/2021, solicita al Comité de Transparencia la aprobación de la versión pública del listado de los lotes regularizados en el Ejido "La Yerbabuena", Municipio Guanajuato expedidos en el año 1999, en el cual se testan los nombres de las personas beneficiarias y el folio de inscripción del Registro Público de la Propiedad, por considerarse datos personales de carácter confidencial. En razón de lo anterior, se somete a consideración de los integrantes del Comité la aprobación de esta versión pública. Se aprueba por unanimidad, dictándose el siguiente:

-----Acuerdo CT/E/02/02/2021-----

El H. Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública; artículo 44 fracción II de la Ley



General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; tras analizar la solicitud de acceso a la información **150750002421**, la respuesta en el oficio 1.811/1035/2021 y la versión pública referente al listado de los lotes regularizados en el Ejido "La Yerbabuena", Municipio Guanajuato, expedidos en el año 1999; **APRUEBA POR UNANIMIDAD LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CLASIFICADOS CON CARÁCTER DE CONFIDENCIALIDAD**, en términos del artículo 116, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y apartado Cuadragésimo de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Asimismo, se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue una copia al solicitante y la publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas.

En uso de la voz, la Secretaría Técnica continúa: Si no existe algún otro señalamiento, prosigo con el siguiente punto del orden del día, que es el **Análisis del Recurso de Revisión RRA/ 3592/20 (anexo 2) y del oficio 1.8.11/046/2021 (anexo 3) de la Representación Regional en Guanajuato, relativa a la solicitud de acceso a la información 1507500005720, por lo que se solicita la declaración de inexistencia de la información en atención a la Resolución del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**. Sobre este punto de análisis, dentro de la carpeta de la sesión, se encuentra el recurso de revisión y el oficio en mención. En el análisis del recurso de revisión RRA/ 3592/20, en términos del artículo 170, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través del resolutivo del recurso de revisión RRA 3592/2020, instruye a éste Comité de Transparencia estipular en un acta fundada y motivada la declaración de la inexistencia de la información requerida en la solicitud de información 150750005720. En razón de lo anterior, se somete a su consideración la aprobación de la declaración de la inexistencia de la información que requiere la Representación Regional en Guanajuato, en el oficio 1.8.11/046/2021, correspondiente a la información de las documentales de los trámites de regularización emitidos por la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato de los inmuebles, terrenos, tierras en la Ciudad de León Guanajuato, de la Colonia Valle de San José, así como la inexistencia sobre la expropiación de la "Noria de Septién", ubicada en la Ciudad de Guanajuato ¿tienen algún comentario con relación a este punto?.

En uso de la voz, la Titular del Órgano Interno de Control manifiesta: Tenemos una pregunta de parte del Órgano Interno de Control, ¿Cuándo se le realizó la notificación al Instituto Nacional del Suelo Sustentable sobre la resolución del recurso de revisión RRA/3592/20 por parte del INAI? Ya que tiene fecha de octubre del 2020, y se tiene diez días hábiles para dar respuesta.

En uso de la voz, el Presidente del Comité de Transparencia manifiesta: El recurso de revisión ingresó por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y se notificó al Insus el 21 de enero del 2021.

En uso de la voz, la Titular del Órgano Interno de Control manifiesta: Son diez días hábiles para dar respuesta, entonces, estamos fuera del plazo para contestar la resolución del recurso de revisión.

En uso de la voz, el Presidente del Comité de Transparencia manifiesta: Es correcto contralora, estamos fuera de tiempo, pero se tuvo comunicación con el Secretario Proyectista del recurso de revisión, con la finalidad en comunicar que se está dando seguimiento al cumplimiento de la resolución del recurso antes mencionado y dar respuesta al recurrente.

En uso de la voz, de la Titular del Órgano Interno de Control manifiesta: En el acta circunstanciada



que está presentando Guanajuato está indicando que "no cuenta" con la documentación de los trámites de regularización emitidos por la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato de los inmuebles, terrenos, tierras en la Ciudad de León, Guanajuato, de la Colonia Valle de San José, así como la inexistencia sobre la expropiación de la "Noria de Septién", ubicada en la Ciudad de Guanajuato. Sin embargo, la ley determina la inexistencia de los archivos de la documentación que se refiere.-----

En usos de la voz del Presidente del Comité de Transparencia manifiesta: Lo que refiere la Representación de Guanajuato, es que coadyuvaron con el Estado de Guanajuato para la regularización, y toda la documentación fue enviada al Gobierno del Estado, por eso la Representación no tiene la información. Porque tenían un convenio entre el Insus y el Estado de Guanajuato, y el responsable de hacer este trámite, era el Gobierno del Estado.-----

En uso de la voz, la Titular del Órgano Interno de Control manifiesta: solamente para futuras actas circunstanciadas que emitan las Representaciones, que sean explícitos de "no existencia de la información".-----

En uso de la voz, de la Jefa de Departamento de Transparencia y Derechos Humanos manifiesta: Con anterioridad, desde la solicitud de información, se informó al requirente que el Insus no contaba con la información, porque anteriormente se llevaba el procedimiento inicialmente en el Instituto, pero lo continuaba el Gobierno del Estado, por eso se envió al solicitante el documento que comprueba que el Insus envió al Gobierno de Guanajuato toda la información respectiva. La persona se inconforma a través del Recurso de Revisión, y la duda existía en sí, aunque no estuviera en nuestra obligación tener la información, se debía declarar la inexistencia. Entonces, obedeciendo al Recurso, es que se está declarando la inexistencia.-----

En uso de la voz, la Titular del Órgano Interno de Control manifiesta: La ley es muy clara, si no existe en los archivos del Instituto, el Comité debe declarar la "no existencia", también las Representaciones, después de hacer una búsqueda exhaustiva, y derivado del convenio que hubo con el Gobierno del Estado, no existen los documentos "tales" en nuestro poder o en archivos físicos y electrónicos, que es lo que necesitó el INAI para declarar la "no existencia" de la documentación, porque así lo dicta la ley. Sí había todos los antecedentes, solo era la declaración de que en futuras, nada más que las Representaciones cuando levanten sus actas, sean muy explícitos de "no existencia en archivos físicos y electrónicos de los documentos derivados del convenio o situación". Y tener muy en cuenta las fechas de respuesta de los recursos de revisión y de las solicitudes de acceso a la información por parte del INAI o del ciudadano, porque es motivo de iniciar un procedimiento por el incumplimiento de dar respuesta a tiempo a los recursos de revisión. Por último, apruebo la inexistencia de la información.-----

En uso de la voz, el Presidente del Comité de Transparencia manifiesta: Al estar todos de acuerdo, se aprueba la no existencia de la información y se dicta el siguiente:-----

Acuerdo CT/E/02/03/2021-----

El H. Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; tras analizar el recurso de revisión RRA/3592/2020, la respuesta en el oficio 1.8.11/046/2021, y el acta circunstanciada de la declaración de no existencia de la información, otorgada por la Representación Regional en Guanajuato; **APRUEBA POR UNANIMIDAD LA DECLARACIÓN DE LA NO EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, correspondiente a las documentales de los trámites de regularización de los inmuebles, terrenos, tierras en la Ciudad de León, Guanajuato, de la Colonia Valle de San José, así como la inexistencia sobre la expropiación de la "Noria de Septién", ubicada en la Ciudad de Guanajuato. Se instruye a la



Unidad de Transparencia para que entregue una copia al recurrente y la publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas 2021.

En uso de a voz, el Presidente del Comité de Transparencia señala: Prosigo con el punto 5 del orden del día, Asuntos generales. Si alguien tiene algún asunto general por favor menciónenlo. No habiendo algún otro asunto u otro tema que atender.

En uso de la voz, el Presidente manifiesta: Desahogados todos los puntos del orden del día, se procede al:

Cierre del Acta

Siendo las once horas con quince minutos, del día **diez del mes de marzo del año dos mil veintiuno**, se da por finalizada la Segunda Sesión Extraordinaria del Honorable Comité de Transparencia del año 2021, del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), agradeciendo la presencia de todas las personas asistentes y formulándose para constancia la presente acta. Firmando al calce. Dan fe. -

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSUS

Manuel Rodríguez Escobar

**Presidente del Comité de
Transparencia en el Instituto
Nacional del Suelo Sustentable**

Margarita D. Briones Velázquez

**Secretaria Técnica del Comité de
Transparencia en el Instituto
Nacional del Suelo Sustentable**

Miriam Julisa Martínez González

**Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto Nacional
del Suelo Sustentable**



VISTO PARA RESOLVER EL REQUERIMIENTO VERTIDO POR LA REPRESENTACIÓN REGIONAL EN GUANAJUATO EN EL OFICIO 1.8.11/035/2021, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 150750002421. SE DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Ciudad de México, 10 de marzo del 2021

Con relación a la solicitud de información **150750002421**, en la que se requiere lo siguiente:

“SOLICITO LISTADO DE ESCRITURAS (LOTE REGULARIZADO) EXPEDIDAS DEL DECRETO DE ESPROPIACIÓN DE FECHA 29 DE ENERO DE 1999, DE UNA SUPERFICIE 53.7982 HAS, QUE SE EJECUTO EN FECHA 27 DE ABRIL DE 1999, SOBRE EL EJIDO LA YERBABUENA MUNICIPIO DE GUANAJUATO ESTADO DE GUANAJUATO, LISTADO QUE CONTENGA NÚMERO DE ESCRITURA, FOLIO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, SUPERFICIE, NÚMERO DE SOLAR Y NOMBRE DE BENEFICIADO. Otros datos para facilitar su localización: POSIBLEMENTE ACCION REALIZADA BAJO PROGRAMA PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS” (sic)

Este H. Comité de Transparencia, **APRUEBA** por unanimidad la versión pública que contiene datos personales clasificados con carácter de confidencialidad referente a la información requerida en la solicitud **150750002421** y provee dictar el siguiente acuerdo:

-----**CT/E/02/02/2021**-----

El H. Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; tras analizar la solicitud de acceso a la información 150750002421, la respuesta en el oficio 1.811/1035/2021 y la versión pública referente al listado de los lotes regularizados en el Ejido “La Yerbabuena”, Municipio Guanajuato, expedidos en el año 1999; APRUEBA POR UNANIMIDAD LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CLASIFICADOS CON CARÁCTER DE CONFIDENCIALIDAD, en términos del artículo 116, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y apartado Cuadragésimo de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Asimismo, se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue una copia al solicitante y la publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas.-----

Se hace del conocimiento a la persona solicitante que, en términos de los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), en el sitio de internet que el Instituto dispone para ello, o quedando a su disposición el formato respectivo en la Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de esta resolución.





Así lo resuelven y firman las personas integrantes de este H. Comité:

INTENGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSUS

Manuel Rodríguez Escobar
Presidente del Comité de Transparencia

Margarita D. Briones Velázquez
Secretaria Técnica en el Comité de Transparencia

Miriam Juísa Martínez González
Titular del Órgano Interno
de Control en el Insus





VISTO PARA RESOLVER EL REQUERIMIENTO VERTIDO POR LA REPRESENTACIÓN REGIONAL EN GUANAJUATO EN EL OFICIO 1.8.11/046/2021, CORRESPONDIENTE AL RECURSO DE REVISIÓN RRA/3592/20. SE DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Ciudad de México, 10 de marzo del 2021

Con relación al recurso de revisión RRA/3592/20, en la que se requiere lo siguiente:

"(...) Con base a lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 170, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta del ente recurrido de la solicitud de información 150750005720, efecto de que emita mediante su Comité de Transparencia un acta debidamente fundada y motivada en la que declare la inexistencia de la siguiente información.

1.- De las documentales que obren en la tramitación de la expropiación 022/91 y 024/91, tramitado por la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato de los inmuebles, terrenos, tierras en la Ciudad de León Guanajuato de la Colonia Valle de San José, en la primera y segunda sección, así como la inexistencia sobre la expropiación de la "Noria de Septien" ubicado en la Ciudad de México.)" [sic]

Este H. Comité de Transparencia, **APRUEBA** por unanimidad la declaración de la no existencia de la información, referente a la información requerida en la solicitud de acceso a la información **150750005720**.

-----**CT/E/02/03/2021**-----

El H. Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; tras analizar el recurso de revisión RRA/3592/2020, la respuesta en el oficio 1.8.11/046/2021, y el acta circunstanciada de la declaración de no existencia de la información, otorgada por la Representación Regional en Guanajuato; **APRUEBA POR UNANIMIDAD LA DECLARACIÓN DE LA NO EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, correspondiente a las documentales de los trámites de regularización de los inmuebles, terrenos, tierras en la Ciudad de León, Guanajuato, de la Colonia Valle de San José, así como la inexistencia sobre la expropiación de la "Noria de Septién", ubicada en la Ciudad de Guanajuato. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue una copia al recurrente y la publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas 2021.

Se hace del conocimiento a la persona solicitante que, en términos de los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), en el sitio de internet que el Instituto dispone para ello, o quedando a su disposición el formato respectivo en la Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de esta resolución.






Así lo resuelven y firman las personas integrantes de este H. Comité:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSUS.



Manuel Rodríguez Escobar

Presidente del Comité de Transparencia



Margarita D. Briones Velázquez

Secretaria Técnica en el Comité de Transparencia



Miriam Julia Martínez González

Titular del Órgano Interno
de Control en el Insus

